



CONTRATO DE COMPRAVENTA DE GALLETAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE COLIMA, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, ASISTIDA POR LA C. ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ, DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES, ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO Y POR EL LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, DIRECTOR DE ASISTENCIA JURIDICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"DIF ESTATAL"**; Y POR LA OTRA PARTE EL C. ALFONSO VILLANUEVA VILLAGÓMEZ, EN SU CARÁCTER DE GERENTE ESPECIAL DE LA EMPRESA "VIVA ALIMENTOS S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**. ACTO QUE CELEBRAN A LOS 16 (DIECISÉIS) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2022 (DOS MIL VEINTIDOS), AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - La Coordinación de los Programas Alimentarios, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal, solicitó mediante oficio no. 005/DEF/2022, la adquisición de galletas para el programa de desayunos escolares, modalidad fría.

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior y en virtud del dictamen de excepción a la licitación pública, motivado y fundado en el numeral 1, fracción IX del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, se determinó proceder a efectuar la adjudicación de los bienes mencionados en el antecedente PRIMERO, bajo el procedimiento de adjudicación directa, a favor de la empresa **"VIVA ALIMENTOS S.A. DE C.V."**

TERCERO: Que el DIF Estatal cuenta con suficiencia presupuestaria de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2022, por lo que las obligaciones contraídas mediante el presente instrumento legal, serán cubiertas con cargo a la partida destinada para este Organismo Público Descentralizado, identificada como 22102 "Alimentación a guarderías, hospitales y albergues", con recurso proveniente del **Ramo 33**.

DECLARACIONES:

I.- Declaraciones de **"DIF ESTATAL"**:



I.1. Es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante la abrogada Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social de Colima, cuyo Decreto número 48, expedido por el Poder Legislativo del Gobierno del Estado, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Colima, con fecha 30 de julio del año 1977; la referida personalidad, consta en el artículo 56 de la vigente Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, mediante Decreto 587, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Colima, con fecha del 1° de septiembre del año 2012.

I.2. Que el DIF Estatal se encarga de promover el bienestar social, mediante la aplicación de acciones de asistencia social, que sean acordes con los programas que lleva a cabo el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, cuyo objetivo principal es apoyar al desarrollo integral de la familia, de la comunidad y los grupos en situación de vulnerabilidad, así como las demás acciones que establezca la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, y el resto de disposiciones legales aplicables.

I.3. La LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, manifiesta que actualmente se desempeña como Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima (DIF Estatal), se identifica con credencial de elector con número de folio 2062516541, expedida por el Instituto Federal Electoral y acredita su personalidad con el nombramiento expedido por la C. Gobernadora Constitucional del Estado de Colima, con fecha 01 de noviembre del año 2021, por lo que con fundamento en las fracciones VII, VIII y IX del artículo 73 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, cuenta con las facultades para suscribir el presente contrato, manifestando que las mismas no le han sido limitadas, modificadas o revocadas en forma alguna.

I.4. De igual manera, la LICDA. NORMA ARACELI CARRILLO ASCENCIO, señala como domicilio legal el ubicado en calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, Colima, Colima, C.P. 28078, que el Registro Federal de Contribuyentes de su representada es SED7707304N6, lo cual acredita con copia de su cédula de identificación fiscal, y cuenta con números telefónicos donde puede ser localizada 312 31 631 00 y 3123163101.

I.5. La C. ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ, en carácter de Directora de Sistemas Municipales Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el inciso c) de la fracción II del artículo 4, 79, 80, 81 numeral 1 fracciones II, III, IV, XI y XV del Reglamento Interior del Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

I.6.- El LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, en carácter de Director de Asistencia Jurídica del DIF Estatal Colima, tiene facultades para suscribir el presente instrumento contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley del Sistema de Asistencia Social para el



Estado de Colima, en relación con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima.

1.7.- Que el “**DIF ESTATAL**” con el objeto de cumplir con el PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022 y ejercer adecuadamente el recurso proveniente del Ramo 33, del Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM), celebra el presente contrato con sujeción a lo señalado en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 40, que refiere que las aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones Múltiples reciban los Estados de la Federación, se destinarán en un 46% al otorgamiento de desayunos escolares; apoyos alimentarios; y de asistencia social a través de instituciones públicas, con base en lo señalado en la Ley de Asistencia Social.

En ese orden de ideas, el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF) es el organismo público descentralizado encargado de coordinar el Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada, el cual a través de su Dirección General de Alimentación y Desarrollo Comunitario, emitió la Estrategia Integral de Asistencia Social Alimentaria y Desarrollo Comunitario (EIASADC) 2022, que contiene la información requerida para la operación de los programas alimentarios, de desarrollo comunitario y de asistencia social coordinados por el SNDIF, y busca contribuir a un estado nutricional adecuado y al consumo de una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, fortalecida por la educación nutricional y el aseguramiento de la calidad alimentaria; así como al desarrollo comunitario mediante el impulso de comunidades auto-gestivas, organizadas y con participación activa para lograr su bienestar.

Por lo anterior, la distribución de las galletas objeto material del presente contrato, que serán distribuidos entre la población beneficiaria del Programa de Desayunos Escolares en su modalidad Frío, por la Coordinación de los Programas Alimentarios del DIF Estatal; tiene como sustento los Criterios de Calidad Nutricia contenidos en los Lineamientos de la EIASADC 2022, en congruencia con las características de una alimentación correcta, de acuerdo con la “NOM-043-SSA2-2012 Servicios básicos de salud. Promoción y educación para la salud en materia alimentaria. Criterios para brindar orientación”, por lo que dichos lineamientos serán aplicables al presente instrumento legal.

II.- Declaraciones de “EL PROVEEDOR”:

II.1. Que el C. ALFONSO VILLANUEVA VILLAGÓMEZ, se identifica con credencial de elector con clave número VLVLAL87122414H800 emitida por el Instituto Nacional Electoral, funge como Gerente Especial con facultades de representación legal de la empresa “VIVA ALIMENTOS S.A. DE C.V.”, de conformidad a lo señalado en el instrumento público número 786, de fecha 01 (primero) de noviembre del 2018, pasada ante la fe del Maestro Carlos Enrique Horner Villaseñor, corredor público número 17 de la plaza del Estado de Jalisco.



II.2 Que la empresa de la cual es apoderado, es una Persona Moral debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas aplicables, en su modalidad de Sociedad Anónima de Capital Variable (S.A. de C.V.), cuyo objeto consiste la producción, compra, venta, comisión mercantil, representación, distribución, transportación, almacenamiento, comercialización, maquila, importación y exportación de toda clase de productos alimenticios, semillas y granos, el cual tiene su domicilio en calle Morelos número 200, Colonia las pintitas centro, el Salto, Jalisco, con número de Registro Federal de Contribuyentes VAL181101I88 y número telefónico 9831020286.

II.3 Señala que para el cumplimiento de éste contrato no es necesario contar con autorización para la ejecución del mismo.

II.4. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra en alguno de los supuestos que establece el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

II.5. Conoce el contenido y los requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima y su reglamento, a los cuales se sujeta el presente contrato.

II.6. Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

II.7. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la compraventa objeto de este contrato, y dispone de la organización y elementos suficientes para tal objeto.

III.-Declaran "LAS PARTES" que:

III.1. El presente instrumento no contiene cláusula alguna contraria a la ley, la moral o a las buenas costumbres, y que para su celebración no media coacción alguna y consecuentemente, carece de todo error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte, la validez del mismo.

III.2. Una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen, es su voluntad celebrar el presente contrato, obligándose para ello, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente instrumento contractual es que **"EL PROVEEDOR"** suministre y distribuya a **"DIF ESTATAL"** durante el periodo de 17 de febrero a 14 de marzo del año 2022; un total de **88,218** (ochenta y ocho mil doscientos dieciocho) paquetes de **galletas**



integrales tipo polvorón en presentación de 30 (treinta) gramos cada una, en lo sucesivo referidos como **"LAS GALLETAS"**, las cuáles serán de 4 sabores diferentes, tales como plátano, con salvado de trigo y sabor vainilla, sabor vainilla y con avena sabor nuez, dichas galletas se entregarán conforme a lo siguiente:

PRODUCTO	PRESENTACIÓN	TOTAL PIEZAS
GALLETA INTEGRAL TIPO POLVORÓN SABOR PLÁTANO	30 Gramos	22,054
GALLETA INTEGRAL TIPO POLVORÓN CON SALVADO Y SABOR VAINILLA	30 Gramos	22,054
GALLETA INTEGRAL TIPO POLVORÓN SABOR VAINILLA; Y	30 Gramos	22,054
GALLETA INTEGRAL TIPO POLVORÓN SABOR NUEZ	30 Gramos	22,056

"EL PROVEEDOR" deberá entregar **"LAS GALLETAS"**, en empaque debidamente cerrado para evitar que se contamine el producto, cumpliendo con las especificaciones técnicas de calidad que se señalan en el anexo 1 del presente contrato.

SEGUNDA. - FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN. La entrega de **"LAS GALLETAS"**, será a cuenta de **"EL PROVEEDOR"** en los municipios Colima, Manzanillo, Tecomán y Villa de Álvarez, del Estado de Colima, de conformidad a los pedidos que le realice el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal, en los domicilios y con las personas responsables de su recepción que se mencionan en el anexo 2 de este contrato; lo que se compromete a realizar sin ningún costo o gasto adicional para **"DIF ESTATAL"** y a total satisfacción de éste.

La entrega de **"LAS GALLETAS"** deberá realizarse con la más alta calidad, cumpliendo con las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, sin vicios ocultos y debidamente protegidas para evitar daño en su transportación. **"LAS PARTES"** manifiestan su conformidad para que en todo lo que no se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, se sujetaran a las especificaciones técnicas y de calidad señaladas en el anexo 1 del presente instrumento jurídico.

"DIF ESTATAL" podrá rechazar **"LAS GALLETAS"**, cuando no cumplan con lo indicado en los anexos 1 y 2 del presente contrato y el **"EL PROVEEDOR"** deberá sustituirlas en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales contados a partir de la fecha de la devolución de las galletas defectuosas, en mal estado o incumplimiento a las características señaladas en los anexos antes referidos.

En caso de que **"LAS GALLETAS"** que fueran entregadas en mal estado sin cumplir con lo solicitado el presente contrato, ya hubieren sido consumidas por los beneficiarios, **"EL**



PROVEEDOR tendrá que reponer la totalidad de las mismas. **"DIF ESTATAL"** no reconocerá para su pago respectivo, las entregas realizadas en lugares, cantidades y/o con características distintas a las que se señalen en los anexos 1 y 2 del presente instrumento.

TERCERA. - DE LOS RESPONSABLES OPERATIVOS. Para la correcta coordinación, cumplimiento, seguimiento, ejecución, control y evaluación de las actividades y compromisos adquiridos con motivo de la suscripción de este contrato, **"LAS PARTES"** designan como responsables operativos a las siguientes personas:

Por **"DIF ESTATAL"**, al M.V.Z. ALDO FRANCISCO JIMENEZ MACHUCA, encargado de la Coordinación de Programas Alimentarios, dependiente de la Dirección de Sistemas Municipales, Alimentación y Desarrollo Comunitario del DIF ESTATAL.

Por **"EL PROVEEDOR"**: Al C. ALFONSO VILLANUEVA VILLAGOMEZ. Teléfono: 9831020286.

Los responsables operativos estarán en constante comunicación para generar reportes y autorizar cargas fuera de horario en caso de ser necesario (disponible por teléfono las 24 hrs del día, los 365 días del año).

CUARTA. - MANEJO Y CONSERVACIÓN DE "LAS GALLETAS". **"EL PROVEEDOR"** se obliga a entregar **"LAS GALLETAS"** objeto material del presente contrato, en las mejores condiciones de integridad, sanidad y manejo, así como observando las especificaciones de calidad señaladas en el anexo 1 del presente contrato, siendo responsabilidad de **"EL PROVEEDOR"** que dichos productos cumplan con lo solicitado por **"DIF ESTATAL"**.

QUINTA. PRECIO DE "LAS GALLETAS". De conformidad con el objeto señalado en la cláusula anterior **"LAS PARTES"** acuerdan que el precio unitario por cada paquete de galleta integral es por la cantidad de **\$2.46995965** (dos pesos 46995965/100 M.N.), por lo que el monto total por las **88,218** (ochenta y ocho mil doscientas dieciocho) galletas mencionados en la cláusula PRIMERA del presente contrato, es por la cantidad de **\$217,894.90** (doscientos diecisiete mil ochocientos noventa y cuatro pesos 90/100 M.N.) con IEPS incluido, los cuales incluyen la distribución en los lugares indicados en el anexo 2 del presente contrato, de conformidad a lo solicitado por **"DIF ESTATAL"** señalado en el anexo 1 del presente, precios que se mantendrán fijos durante la vigencia del presente contrato.

SEXTA. - FORMA DE PAGO. El **"DIF ESTATAL"** se obliga a pagar a **"EL PROVEEDOR"** previa presentación de la factura correspondiente, una vez que se realice la entrega de **"LAS GALLETAS"** a entera satisfacción del **"DIF ESTATAL"**, mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria de la institución bancaria SANTANDER, número 65-50806784-5, a nombre de Viva Alimentos S.A. de C.V. con CLABE:014320655080678450, reservándose **"EL PROVEEDOR"** su derecho de



designar otra u otras cuentas para ello, lo cual notificará al **"DIF ESTATAL"** con la debida oportunidad.

SÉPTIMA. - EXPEDICIÓN DE FACTURAS. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a expedir la factura correspondiente a nombre del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima (DIF Estatal), y hacer entrega de la misma en las oficinas del Departamento de Control Presupuestal de DIF Estatal, ubicado en el Complejo de Atención Integral a Grupos Vulnerables con domicilio en Calle Encino número 530, colonia Rinconada del Pereyra, en el Municipio de Colima, Colima; mismas que deberán reunir todos los requisitos establecidos en los artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación y deberán indicar el periodo de consumo al que pertenece, así como el total de paquetes de **"LAS GALLETAS"** suministradas.

OCTAVA. PENALIZACIÓN. **"EL PROVEEDOR"** se obliga a aceptar la devolución y repondrá, sin costo extra para el **"DIF ESTATAL"**, **"LAS GALLETAS"** que no cumplan con las "Especificaciones Técnicas de Calidad" indicadas en el anexos 1 del presente documento y las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, que no sean de la calidad o denominación solicitada, presenten defectos de fabricación y/o producción, contengan vicios ocultos o se encuentren caducados o se presenten en empaque abierto, mojado, abollado, con escurrimiento, roto o con plaga, con fugas o con evidencia de fauna nociva en cualquier parte de su empaque.

Así mismo, acuerdan **"LAS PARTES"** que en caso de demora en la entrega de **"LAS GALLETAS"** en las fechas indicadas por el Departamento de Adquisiciones y Suministros del DIF Estatal, **"EL PROVEEDOR"** deberá pagar como pena convencional una cantidad igual al 0.34% diario del valor de las mercancías recibidas con retraso, mientras este incumplimiento dure, pasados 30 días naturales se procederá a la rescisión del contrato y se hará efectiva la garantía de cumplimiento del mismo; por lo que dichas penas no excederán del monto de la garantía de buen cumplimiento del presente contrato. La Dirección de Administración y Finanzas del DIF Estatal le indicará por escrito a **"EL PROVEEDOR"**, el monto de la pena correspondiente quien deberá realizar el pago de la pena convencional a través de cheque certificado o transferencia bancaria a favor del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia en Colima, en el momento de la entrega del producto en el lugar y con la persona señalada por **"DIF ESTATAL"**.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de **"EL PROVEEDOR"** no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento, la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los bienes.

NOVENA. - GARANTÍA DE BUEN CUMPLIMIENTO. **"EL PROVEEDOR"** deberá garantizar el buen cumplimiento del contrato, mediante pagará a nombre del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Colima, por el 10% del importe total del monto del contrato sin incluir el I.V.A., de conformidad con el artículo 52 numeral 1 fracción I inciso c), de la Ley de



Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público para el Estado de Colima, dicho pagaré deberá entregarse el día de la firma del contrato en las oficinas de la Dirección de Asistencia Jurídica.

DÉCIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que "LAS GALLETAS" entregadas causen la muerte o el menoscabo de la salud de los beneficiarios de los programas que "DIF ESTATAL" tiene a su cargo, como consecuencia de su consumo, "EL PROVEEDOR" tiene la obligación moral y legal de aceptar las consecuencias del hecho, lo que lleva implícito reparar e indemnizar los perjuicios causados a "DIF ESTATAL" y/o en su caso a los terceros perjudicados, conforme a la legislación aplicable en materia de responsabilidad civil vigente en los Estados Unidos Mexicanos, por hechos u omisiones culposos, no dolosos ocurridos durante la vigencia del presente contrato.

"EL PROVEEDOR" será responsable de cualquier violación de marcas, registros o derechos de autor que se originen con motivo del producto que suministre con relación al presente contrato, por lo cual obligará a sus proveedores a responder por cualquier daño y responsabilidad jurídica que pudiera darse en contra del "DIF ESTATAL" por parte de un tercero, con relación a los derechos de propiedad industrial y derechos de autoría.

Aunando a lo anterior, el "DIF ESTATAL" se reserva el derecho de emprender otras acciones legales por concepto de daños y perjuicios generados por el eventual incumplimiento de "LA PROVEEDORA".

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO. El presente contrato podrá ser modificado total o parcialmente en su contenido, siempre y cuando exista consentimiento por escrito de "LAS PARTES" y el mismo se encuentre vigente, por lo que en este acto "LAS PARTES" manifiestan su conformidad respecto a que podrán acordar el incremento del monto del contrato o cantidad de los bienes adjudicados, siempre y cuando la modificación de que se trate, se realice dentro de los doce meses posteriores a la firma del presente contrato, que éste se encuentre vigente y que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% del monto o volúmenes establecidos originalmente, así como que el precio de los bienes sea igual al pactado en el contrato original.

DÉCIMA SEGUNDA. - VIGENCIA. El presente contrato tendrá vigencia a partir del 17 de febrero al 14 de marzo del año 2022.

DÉCIMA TERCERA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones del presente contrato, no podrán ser cedidos, vendidos, traspasados, enajenados o donados a terceros, salvo solicitud expresa y por escrito de "EL PROVEEDOR", para lo cual se formalizará un contrato modificatorio al presente.



DÉCIMA CUARTA. - RESCISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" están de acuerdo, que en caso de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, o en caso de que "EL POVEEDOR" no entregue los productos objeto del presente contrato en el tiempo y condiciones requeridas por el "DIF ESTATAL", este contrato será rescindido sin previa declaración judicial, bastando para ello que se notifique personalmente por escrito y ante dos testigos, quedando sin derecho "EL PROVEEDOR" de exigir el cumplimiento forzoso del presente instrumento. Procedimiento que se llevará a cabo de conformidad al artículo 59 numeral 3 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima.

El presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente cuando se actualice alguno de los supuestos siguientes:

- a) Cuando ocurran razones de interés general público;
- b) Existan causas justificadas que extingan la necesidad de requerir "LAS GALLETAS" objeto del presente instrumento;
- c) Se demuestre fehacientemente que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones, se ocasionaría un daño o perjuicio a alguna de "LAS PARTES".
- d) Si durante la vigencia del presente contrato, se presentan casos fortuitos o de fuerza mayor, que impidan continuar con el mismo.

En caso de actualizarse alguno de los supuestos señalados anteriormente, la parte que resuelva operar la terminación anticipada del presente contrato, deberá comunicarlo por escrito a la otra, con un mínimo de 7-siete días naturales, anteriores a la fecha programada para la terminación anticipada, con el objeto de poder finiquitar los compromisos asumidos con terceros para la operación de los programas sociales.

Cuando la terminación anticipada de este contrato obedezca a razones de interés general público, "LAS PARTES" no estarán obligadas a pagar los daños y perjuicios que en su caso se ocasionen, y en los casos restantes se procederá al pago de daños y perjuicios, siempre y cuando se derive de alguna falta grave en relación al suministro a criterio del "DIF ESTATAL" o en cuestión del pago a criterio de "EL PROVEEDOR", siempre y cuando ambos casos sean demostrados fehacientemente.

DÉCIMA QUINTA. - RELACIÓN LABORAL. "LAS PARTES" manifiestan expresamente que en el supuesto de que requieran hacer uso de su personal o de contratar otras personas para el cumplimiento del objeto del presente contrato, reconocen que cada parte, será la única responsable de las relaciones laborales con sus trabajadores, al contar con elementos propios suficientes para responder ante ellos de sus obligaciones laborales, por lo que cada una de "LAS PARTES", en ningún momento serán consideradas como intermediarias ni tendrán ninguna responsabilidad de la relación laboral respecto a los trabajadores de la otra, por lo que éstas se obligan a responder por cualquier conflicto laboral que surja con sus trabajadores, relevando a



la otra parte de cualquier responsabilidad y comprometiéndose por lo tanto a sacarla a salvo y en paz de cualquier conflicto laboral, así como de la responsabilidad ante terceros y asumirán sus responsabilidades fiscales y de seguridad social y en ningún caso serán consideradas como patrones solidarios o substitutos.

DÉCIMA SEXTA. - LEGISLACIÓN APLICABLE. "LAS PARTES" convienen en que para todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público del Estado de Colima, en el Código Civil Vigente para el Estado de Colima, así como en lo dispuesto en las demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN. Cualquier controversia con respecto a la interpretación y cumplimiento de este contrato, será resuelta entre "LAS PARTES", dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales contados a partir de que alguna de ellas manifieste por escrito a la otra, el punto de controversia o incumplimiento, de conformidad con el procedimiento de conciliación establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Colima. Sólo en caso de no llegar a ningún acuerdo o solución se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de esta Ciudad de Colima, Colima; renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles con motivo de sus domicilios presentes o futuros.

Enteradas "LAS PARTES" del alcance, contenido y fuerza legal del presente contrato, y por no mediar vicio alguno del consentimiento, ni contener cláusula contraria a derecho, lo firman al margen y al calce por triplicado de conformidad los que en el presente instrumento intervienen, en unión de la persona asistida, de igual manera lo hacen en la **Ciudad de Colima, Colima a; 16 (dieciséis) días del mes de febrero del año 2022 (dos mil veintidós).**

POR "EL PROVEEDOR"

C. ALFONSO VILLANUEVA VILLAGÓMEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE VIVA ALIMENTOS S.A
C.V.

LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA,
DIRECTOR DE ASISTENCIA JURÍDICA

POR "DIF ESTATAL"

LICDA. LICENCIADA NORMA ARACELI
CARRILLO ASCENCIO
DIRECTORA GENERAL

C. ESTHER NEGRETE ÁLVAREZ,
DIRECTORA DE SISTEMAS MUNICIPALES,
ALIMENTACIÓN Y DESARROLLO COMUNITARIO
DEL DIF ESTATAL COLIMA

ELABORÓ: LIC. LAURA AMPARO TORRES GARCÍA, ASESOR JURÍDICO

REVISÓ: LIC. RAFAEL CONTRERAS OCHOA, Director de Asistencia Jurídica.